

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
[jpmsitionuevo@cedenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cedenoj.ramajudicial.gov.co)  
**CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitonuevo, Magdalena, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCION Pertenencia

ACCIONANTE José Luis Zarco Conrado

ACCIONADO Juan Francisco Zarco Pozuelo y personas indeterminadas

RADICACION No 47-745-40-89-001-2017-00101-00

Solicita el apoderado judicial del accionante que, se requiera a la Registraduría de Instrumentos Públicos de esta localidad para que de cumplimiento a la orden judicial emanada mediante oficio 460.

Como antecedentes procesales tenemos: (i) Sentencia del 12 de octubre de 2021, por medio de la cual se declaró en favor del demandante la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de una porción del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 228-5864; y (ii) Como consecuencia de ello, la Secretaria del Juzgado expidió el 20 de ese mes el oficio No 460 con destino a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitonuevo para la correspondiente inscripción de la sentencia.

Establece el numeral 10 del artículo 375 del CGP que, *“La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos erga omnes y se inscribirá en el registro respectivo. Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia”*.

Por su parte el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012 señala lo siguiente: *“Término del proceso de registro. El proceso de registro deberá cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles”*.

Si tenemos en cuenta el pantallazo adosado por la Secretaria del Juzgado sobre el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, nos podemos dar perfecta cuenta que esa orden judicial fue enviada al correo institucional de la Registraduría el 22 de octubre de 2021, por lo que los términos previstos por el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012 se encuentran suficientemente vencidos.

El artículo 44 del CGP señala en que casos el poder correccional del juez debe imponerse indicando el numeral 3º lo siguiente: *“Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

En el caso puesto de presente por el apoderado judicial del demandante tenemos lo siguiente (i) Vencimiento del término para el registro; y, (ii) Inexistencia de justa causa de la Registradora de Instrumentos Público para sustraerse al deber legal del registro de la sentencia dictada el 12 de octubre de 2021.

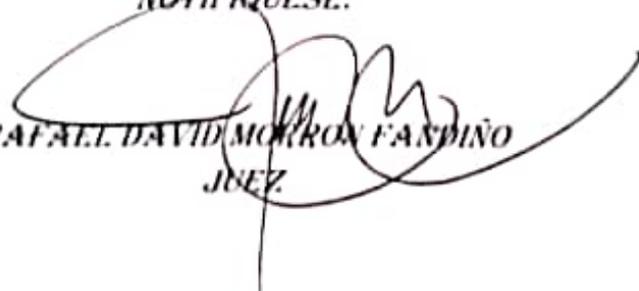
Lo anterior daría pie para abrir la correspondiente actuación correccional, pero, consideramos, así como lo considera el mandatario del accionante, que por ahora debe impartirse un requerimiento de cara a que se lleve a feliz término el registro de la sentencia, y, si persiste el desobedecimiento, entonces si nos veremos avocados a abrir la actuación correccional que corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO Requierase a la doctora DUBERLEY SHAMYL PEREIRA SAADE, Registradora de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, lleve a feliz término el registro de la sentencia dictada por este Juzgado el 12 de octubre de 2021 dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 47-745-40-89-001-2017-00101-00 promovido por medio de apoderado judicial por JOSE LUIS ZARCO CONTRADO, so pena de las sanciones previstas por el numeral 3º del artículo 44 del CGP, previa apertura del correspondiente proceso correccional

**NOTIFIQUESE:**

  
**RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO**  
**JUEZ.**